



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 163 DE 2025

"Por medio del cual se reglamenta la propaganda electoral de la cual pueden hacer uso las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en la elección del Consejo Municipal de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2025, y se derogan disposiciones anteriores"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 103 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 130 de 1994, 140 de 1994, 1475 de 2011, Resolución No 00208 de 2025 y Resolución N° 2365 de 2025 del Consejo Nacional Electoral y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos a organizarlos y desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Que, es deber del Alcalde Municipal y de los Registradores del Estado Civil Municipal, estimular y propiciar la participación política de candidatos y ciudadanos en los procesos electorales que se presenten en el territorio nacional.

Que, conforme al calendario electoral Resolución N° 2365 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil Consejo Nacional Electoral, en su artículo primero estableció el diecinueve (19) de octubre de 2025, como fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que, corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 señalar. "(...) el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos. (...)".

Que, mediante Resolución No 00208 de 2025, el Consejo Nacional Electoral, señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2025 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral del proceso electoral.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 163 DE 2025

Que, el inciso primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente: *"(...) Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. (...)"*.

Que, en el Concepto 3104 de 2020, el Consejo Nacional Electoral expuso que: *"(...) Por ello, entendiendo que los jóvenes realizarán sus campañas electorales, y siendo la propaganda una de sus actividades principales, como toda forma de publicidad dirigida a obtener el voto de los ciudadanos jóvenes, se deben aplicar los límites temporales que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, establece para toda campaña electoral, sea para elección de dignatarios o para mecanismos de participación democrática, en este caso, para las campañas a los Consejos Municipales y Locales de Juventud. (...)"*.

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: *"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)"*.

Que, de conformidad con lo anterior y en aras de hacer prevalecer los mandatos establecidos en los artículos 82 y 209 de la Constitución Política, se tendrán en cuenta para la determinación y regulación de este tema, la protección, el cuidado y derecho al goce y uso del espacio público por parte de la ciudadanía; la preservación de la estética y el paisaje urbano del Municipio de Caldas, y el aseguramiento de una equitativa y equilibrada distribución de propaganda electoral entre los partidos que participaran de este proceso. Por otra parte, se tendrán en cuenta los criterios de necesidad, ponderación y proporcionalidad a que deben obedecer todos los actos de la administración.

Que, en mérito de lo expuesto,



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 163 DE 2025

DECRETA:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR la instalación de una (1) valla en el Municipio de Caldas a cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en la elección de Consejo Municipal de Juventudes que se llevarán a cabo el diecinueve (19) de octubre de 2025.

PARÁGRAFO: Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts²).

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR la instalación de un máximo de cinco (5) pasacalles en el Municipio, para cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se llevarán a cabo el diecinueve (19) de octubre de 2025, permitiéndose la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO 1: Los pasacalles deberán tener 0.75 metros de ancho por un largo igual o inferior a 7 metros, a una altura mínima de 4.50 metros de las vías urbanas y rurales del Municipio de Caldas y un máximo de altura de 6 metros.

PARÁGRAFO 2: Los pasacalles llevarán impreso en la parte inferior derecha el número de la Resolución que los autoriza expedida por la Secretaría de Planeación, en caso contrario, serán retirados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y normas que la reglamentan; así mismo se informará a la autoridad electoral para las sanciones de su competencia, conforme lo dispone la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 3: Para la autorización de vallas y pasacalles y con observancia en la normatividad vigente, los Representantes legales de cada candidatura independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en la elección del Consejo Municipal de Juventudes, enviarán solicitud firmada por ellos a la Secretaría de Planeación en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección exacta donde se ubicarán los pasacalles, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO 4: AUTORIZAR la distribución de volantes en el Municipio de Caldas previa solicitud que enviarán los representantes legales de cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejo Municipal de Juventudes que se llevarán a cabo el diecinueve (19) de octubre de 2025,



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 163 DE 2025

firmada por ellos y dirigida a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono dirección donde se distribuirán los volantes, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición, anexar una muestra del volante y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO 5: AUTORIZAR la propaganda electoral en elementos denominados tipo paleta con un área hasta de un (1) metro cuadrado, que podrá ser llevado por diferentes personas, siempre y cuando se mantengan en constante desplazamiento por el espacio público sin interferir el libre desplazamiento de los ciudadanos, en aras de garantizar el uso y el goce al disfrute del espacio público.

ARTICULO 6: Se permitirá fijar afiches y carteles en las estructuras fijas cuya función es la instalación de afiches y carteles, en propiedad privada siempre y cuando se cuente con la autorización del propietario o poseedor del inmueble.

ARTÍCULO 7: Se permitirá la instalación de avisos móviles publicitarios instalados en vehículos automotores, a cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulan listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se llevarán a cabo el diecinueve (19) de octubre de 2025, previa autorización de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Seguridad y Convivencia si estos hacen uso de perifoneo.

ARTÍCULO 8. No se podrá instalar o aplicar propaganda política en los siguientes sitios:

a) No se permite ubicar ningún tipo de propaganda electoral en propiedad privada salvo que se instale con el consentimiento del propietario o poseedor, sobre monumentos históricos o artísticos, en andenes, arboles, sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres eléctricas, postes o sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado; en elementos ornamentales, en elementos naturales tales como piedras, peñascos y praderas; en elementos artificiales, creados por el hombre como placas de canalización o taludes de vías públicas y en los separadores del eje central de las vías.

b) No se permite ubicar ningún tipo de propaganda electoral en instituciones educativas, instalaciones o edificios públicos, parques, plazas o plazoletas, canchas deportivas, hospitales, templos, inmuebles de valor histórico y cultural, glorietas e intercambios viales.

c) No se permite ningún tipo de propaganda electoral en la cuadra donde se encuentran ubicada la Registraduría Especial del Estado Civil en el Municipio de Caldas.

d) No podrá fijarse ningún tipo de valla a menos de cien (100) metros de los puestos de votación



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 163 DE 2025

ARTÍCULO 9: Las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones del Consejo Municipal de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2025, distribuirán, entre sus candidatos inscritos en las listas para el Consejo Municipal de Juventudes, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente Resolución, y, así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus integrantes de las listas al Consejo Municipal de juventudes.

PARAGRAFO 1: El número máximo de avisos en medios de comunicación impresos que puede publicar cada campaña de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes, tendrán derecho a seis (6) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición;

PARAGRAFO 2: El número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en la elección del Consejo de Juventudes, será de hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos;

PARAGRAFO 3: El número máximo de vallas publicitarias que puedan instalar las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en la elección del Consejo Municipal de Juventudes, tendrán derecho a hasta doce (12) vallas cuyas medidas deben ser de 2 mts de alto por 1.5 mts de ancho

ARTÍCULO 10: Los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas, deberán informar al Consejo Nacional Electoral acerca de la propaganda electoral contratada con ellos por los partidos y movimientos políticos, candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, la que contendrá la siguiente información:

- Identificación del medio de comunicación social con su nombre y Nit.
- Número de piezas publicitarias contratadas.
- Partido y movimientos político, candidatura independiente, proceso y prácticas organizativas de las juventudes.
- Candidato.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 163 DE 2025

- Tipo de propaganda.
- Corporación a la que aspira el candidato.
- Costo de divulgación.
- Fecha y horario de publicación.
- Ubicación de valla (municipio y dirección).
- Indicar si se efectuó descuento respecto del valor comercial.

PARÁGRAFO 1: Los medios de comunicación certificarán el valor comercial de la emisión de cada comercial, aviso o fijación de vallas publicitarias, indicando el valor por fracción de tiempo o franja de emisión, y si existen descuentos por volumen, frecuencia de emisión o tarifas diferenciales de acuerdo con la ubicación de cada valla publicitaria.

PARÁGRAFO 2: Para lo anterior, los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas se deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral en el portal <https://www.cnecuentasclaras.gov.co>.

PARÁGRAFO 3: Los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo solo podrán contratar propaganda electoral con los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, así como con los candidatos, sus campañas y gerentes de campaña, con la autorización previa, expresa y escrita del respectivo gerente o candidato.

ARTICULO 11: El día de elecciones no se podrá portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente que le hagan propaganda.

PARÁGRAFO 1: El día de las elecciones no podrán circular en la jurisdicción del municipio de Caldas, vehículos con publicidad inviten a votar por determinado candidato.

ARTÍCULO 12: Los cierres de Campañas se deberán efectuar ocho (8) días antes del día de las elecciones, es decir que hasta el día sábado once (11) de octubre de 2025.

ARTICULO 13: Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso electoral del día diecinueve (19) de octubre de 2025. La propaganda electoral que no se retire en el tiempo previsto en este artículo, será desmontada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia en



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 163 DE 2025

coordinación con la secretaría de Infraestructura y Secretaría de Planeación a costa del solicitante y de dicha actuación administrativa se enviara copia al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 14: En materia de restricciones, medidas y sanciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 15: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean anteriores, además que deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía de Caldas: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó: <i>Leon V</i>	Revisó: <i>Diego</i>	Aprobó: <i>Marina</i>
Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado Contratista - Secretaría de Seguridad y Convivencia.	Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Seguridad y Convivencia. (e)	Marina Hincapié Ávila Secretario General.

